

SE SUSCRIBE.

En Guadalajara.—Imprenta y librería de Ruiz, San Lázaro, 21. En Sigüenza.—Casa de D. Gerónimo Monre. La correspondencia se dirigirá franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with subscription rates: En la capital (Un mes, Tres id., Seis id.) and Fuera de la capital (Un mes, Tres id., Seis id.) with prices in Peset. Cénto.

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

PARTE OFICIAL.

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Las noticias referentes á la insurrección carlista, recibidas hasta la madrugada de hoy, carecen de interés.

SECCION PRIMERA.

(Gaceta del 11 de Junio de 1875.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

DIRECCION GENERAL

DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho, Sección del civil y canónico de la Universidad de Santiago, la cátedra de Ampliación de Derecho civil y Códigos españoles, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y en el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870. Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos supernumerarios de la misma Facultad y los de Instituto que desempeñen asignatura de la propia Facultad y Sección, siempre que tengan título correspondiente y lleven por lo menos tres años de enseñanza.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Dirección por conducto del Decano ó Director del establecimiento en que sirvan en el plazo improrogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.

Según lo dispuesto en el art. 41 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 3 de Junio de 1875.—El Director general, Joaquín Maldonado Macanaz.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho, sección del civil y canónico, de la Universidad de Oviedo, la Cátedra de Historia y Elementos de Derecho romano, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y en el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870. Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos supernumerarios de la misma Facultad y los de Instituto que desempeñen asignatura de la propia Facultad y Sección, siempre que tengan el título correspondiente y lleven por lo menos tres años de enseñanza.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Dirección por conducto del Decano ó Director del establecimiento en que sirvan en el plazo improrogable de un mes, á contarse desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.

Según lo dispuesto en el art. 41 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 3 de Junio de 1875.—El Director general, Joaquín Maldonado Macanaz.

(Gaceta del 5 de Junio de 1875.)

UNIVERSIDAD DE MADRID.

Secretaría general.—Primera enseñanza.

En virtud de lo dispuesto en el art 186 de la ley de Instrucción pública de 9 de Setiembre de 1857, en la regla 1.ª de la Real orden de 7 de Junio de 1850, y en la 10 y siguientes de la de 10 de Agosto de 1858, deben proveerse por oposición en el mes de Julio próximo las Escuelas de niños que á continuación se expresan:

PROVINCIA DE CIUDAD-REAL.

Escuelas de niños.

La de Carrion de Calatrava, dotada con el sueldo anual de 1.100 pesetas.

La de Almadenejos, con el de 825.

PROVINCIA DE CUENCA.

Escuelas de niños.

La de Villarejo de Fuentes, dotada con el sueldo anual de 1.000 pesetas.

Las de Uclés, Belmonte y Las Mesas, con el de 825 cada una.

Escuelas de niñas.

La de Pinarejo, dotada con el sueldo anual de 550 pesetas.

PROVINCIA DE TOLEDO.

Escuelas de niños.

La de Turleque dotada con el sueldo anual de 825 pesetas.

Además del sueldo que á cada Escuela se deja asignado, los Maestros y Maestras disfrutaran habitación capaz y decente para sí y su familia y las retribuciones de los niños y niñas que puedan pagarlas.

Conforme á lo prevenido en la regla 8.ª de la orden de 1.º de Abril de 1870, se proveerán así mismo por oposición en el expresado mes de Julio todas las Escuelas de esta clase, pertenecientes á las provincias de Cuenca, Guadalajara y Toledo, que vacaren durante el plazo que en este edicto se señala para presentar solicitudes y que se establezcan de nueva creación.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría de la Junta de Instrucción pública de aquella provincia, tres días antes por lo menos de terminar el mes de la publicación de este edicto en el Boletín oficial de la misma.

Los ejercicios se verificarán en dichas capitales, en el local, días y horas que en virtud de lo prevenido en la regla 14 de la citada Real orden de 10 de Agosto de 1858 determine el Tribunal que se constituirá y funcionará con arreglo á lo dispuesto en el decreto de 14 de Setiembre de 1870.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Rector de esta Universidad se publica en la Gaceta y Boletín oficial para conocimiento de los Maestros que deseen tomar parte en las expresadas oposiciones.

Madrid 2 de Junio de 1875.—El Secretario general, Fernando Mellado.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Circular núm. 17.

Viene autorizado por la costumbre que por los Gobiernos de provincia se concedan licencias gratis para uso de armas, llamadas de confianza, á algunos individuos que las necesitan para el resguardo de sus personas é intereses, bien en el desempeño de un cometido de carácter oficial, bien en funciones que se relacionan con la Administración económica, general, provincial ó municipal. También se conceden, y hoy con mayor motivo, á vecinos de pueblos y habitantes de caseríos en despoblado, en comarcas amenazadas de correrías de latro-facinosos y secuestradores de ganados y aun de propietarios de arraigo.

Dichas licencias de confianza para

el uso de armas, ni son de las de uso de escopeta y caza por adición á oficio, de que habla la ley de presupuestos vigente, ni tampoco de las que con el sello ó timbre correspondiente del Estado, se exhiben á traje negro, mayorales de ganado etc., etc.; por consiguiente, mientras que el Gobierno de S. M. no disponga otra cosa, en nada pueden afectar la concesión de aquellas á las rentas públicas.

Disposto á proseguir en la práctica de conceder dichas licencias, siempre bajo la garantía de los que las soliciten con fundado motivo, por el conducto de los Sres. Diputados provinciales ó Alcaldes de sus respectivos pueblos, he creído conveniente, que en lo sucesivo sea previo abono de cinco pesetas por cada una, cuyo arbitrio se destina por este Gobierno á los Establecimientos de Beneficencia y Asociaciones benéficas de esta capital.

Quedan nullas y sin valor ni efecto desde este día, todas las licencias de confianza expedidas anteriormente.

Guadalajara 13 de Junio de 1875.

El Gobernador,

VICENTE RICO SANCHEZ TIRADO.

COMISION PERMANENTE

DE LA EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL.

No habiendo ofrecido resultado por falta de licitadores, la subasta que tuvo lugar el día 20 de Mayo último, para contratar el suministro de carbon y leña necesario en el Hospital civil y Casa de Expositos de esta ciudad, hasta el 30 de Junio del año próximo de 1876; la Comisión provincial ha acordado tenga lugar una segunda subasta ante la misma, el día 24 del corriente mes, bajo el mismo pliego de condiciones que sirvió para la anterior.

Guadalajara 10 de Junio de 1875.

El Vicepresidente accidental, Atienza. P. A. de la C. P.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.

imprensa del mismo Negociado, debiendo asistir tambien el contratista ó su representante.

El reconocimiento se verificará entresacando de cada fardo el número de resmas que se juzgue conveniente, las que serán pesadas; el papel de estas resmas se medirá y confrontará con las muestras respectivas; declarándose en el acto las clases y cantidades que deban admitirse ó desecharse; extendiéndose al efecto la correspondiente acta, que firmarán los los reconocedores.

10. El acta original de cada reconocimiento, acompañada de muestras de papel admitido y del desechado, si lo hubiese, se unirá al expediente, para que en su vista la Direccion acuerde definitivamente lo que proceda.

Comunicado que sea el acuerdo al contratista, este retirará las resmas que hubiesen sido desechadas, entregando otras de recibo en el término de 10 dias. Admitidas que sean las resmas correspondientes á cada entrega, el Negociado de operaciones mecánicas librará al contratista el correspondiente documento que así lo acredite, y este en su vista presentará la cuenta de papel admitido, cuyo importe se abonará por la Tesorería central sin más demora que la necesaria para comprender la cantidad en la respectiva distribucion de fondos, previa la conformidad que en aquella estampa el Jefe de dicho Negociado, y la aprobacion definitiva de la Direccion de Rentas Estancadas. Iguales formalidades se observarán para el recibo y pago de las demas entregas de papel.

11. La subasta se celebrará en la Direccion general de Rentas Estancadas el dia 5 de Julio del año actual, a la una de su tarde. El acto será presidido por el Director, asociado de los Jefes de Administracion, del Asesor y de un Notario.

12. Desde dicha hora hasta la una y media se recibirán los pliegos cerrados que contengan las proposiciones, y se numerarán por el orden con que se presenten. Las proposiciones deberán hacerse en pliegos cerrados, cuya cubierta rubricarán los postores, y se redactarán en un todo conformes al modelo que se inserta á continuacion, expresando en letra el precio á que se efectuará el servicio, y no debiendo considerarse como admitidas las que no se encuentren redactadas en aquella forma.

Para que un pliego pueda tambien ser admitido, es indispensable acompañar al mismo carta de pago que acredite haber entregado el proponente en la Caja general de Depósitos la cantidad de 1 000 pesetas en metálico, ó su equivalencia en efectos públicos á los tipos admisibles para este objeto. Dicho depósito no se admitirá en papel del Estado si no se acompaña la poliza de su adquisicion en Bolsa. Si los pliegos presentados lo fuesen á nombre de otro, deberán ir acompañados de poder bastante, que será examinado por el Asesor en dicho acto, teniéndose como no admitidos cualquiera de aquellos que no reúnan los mencionados requisitos. Además exhibirán los licitadores la cédula de vecindad.

13. Pasada la media hora señalada para admitir proposiciones, se anunciará por el Escribano quedar cerrado el plazo de admision, procediendo en seguida el Sr. Presidente á la apertura de los pliegos presentados segun el orden de numeracion y á su lectura en alta voz, haciéndolo así constar en la diligencia de subasta. El servicio se adjudicará provisoriamente al autor de la proposicion que resulte ser más ventajosa á los intereses de la Hacienda.

14. En el caso de haber dos ó más proposiciones iguales, el Sr. Presidente abrirá entre los firmantes una licitacion oral por el término de 15 minutos, adjudicándose el remate á favor del que ofrezca tipo más bajo. Si no se efectuase la licitacion, se adjudicará el remate al autor

- 3.ª Doscientas resmas de papel blanco continuo para listas de números premiados, con peso de 8 kilogramos 741 gramos cada una, y el tamaño de los pliegos 72 por 54 centímetros. 200
- 4.ª Trescientas veinte resmas de papel blanco continuo para id. id., con peso de 6 kilogramos 441 gramos cada una, y el tamaño de los pliegos de 64 por 45 centímetros. 320
- 5.ª Sesenta resmas de papel blanco continuo satinado para billetes de sorteos de Navidad, con peso de 5 kilogramos cada una, y el tamaño de los pliegos 54 por 36 centímetros. 60
- 6.ª Ocho resmas de papel continuo estracilla para cierre de pliegos, con peso de 10 kilogramos, y el tamaño de los pliegos de 47 por 65 centímetros. 80
- 7.ª Ochocientas cincuenta resmas de papel blanco continuo satinado para billetes de los sorteos ordinarios, con peso de 9 kilogramos cada una y el tamaño de los pliegos de 46 por 64 centímetros. 850
- 8.ª Treinta resmas de papel blanco de tina satinado para oficios impresos, con peso de 6 kilogramos 130 gramos, y el tamaño de los pliegos de 46 por 33 centímetros. 30

TOTAL de resmas. 1.860

2.ª Todo el papel ha de ser produccion nacional, de pastas limpias, bien trabajadas, enceladas y satinadas, segun las clases á que correspondan. Cada resma contendrá 500 pliegos, sin contar los de costera.

3.ª De todas las clases habrá muestras en la Direccion de Rentas Estancadas para mayor conocimiento de los licitadores. Estas muestras debidamente autorizadas obrarán en el Negociado de operaciones mecánicas despues de celebrado el remate, para que sirvan de tipo en la admision del papel contratado.

4.ª El precio medio por resmas que para su adjudicacion fija la Hacienda es de 12 pesetas.

5.ª El contratista ha de entregar las 1.860 resmas en cuatro plazos, y en cada uno de ellos la cuarta parte de cada clase, mediando de uno á otro 30 dias y comenzando á correr el primero desde el en que se le comunique la aprobacion del remate

6.ª Si las necesidades del servicio requiriesen mayor cantidad de algunas ó de todas las clases de papel hasta el 30 de Junio de 1876, queda el contratista obligado á suministrarlas, no excediendo de la tercera parte de cada una de las clases contratadas.

7.ª Para el pago de papel que se pida al contratista con arreglo á la condicion anterior, regirá el precio señalado á cada una de las clases de papel reclamado en las muestras aprobadas; pero si el pedido comprendiese todas ellas, regirá el precio comun del remate.

8.ª El papel ha de entregarse enfardado y acondicionado de tal manera que ninguna resma sufra deterioro, quedando á beneficio de la Hacienda las tablas, cuerdas, arpilleras y demás efectos de embalaje.

Todos los gastos de trasportes hasta hacer la entrega dentro del almacén del Negociado de operaciones mecánicas han de ser por cuenta del contratista.

9.ª El papel será reconocido en dicho almacén por el Jefe del Negociado primero de Loterías, Jefe del Negociado de operaciones mecánicas, Regente de la

SECCION DE FOMENTO. Agricultura, Industria y Comercio.

Estado del precio-medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuacion se expresan, en el mes de Mayo último.

CABEZAS DE PARTIDO.	GRANOS.			CALDOS.			CARNES.			PAJA		
	Trigo. Hectolitro.	Cebada. Hectolitro.	Centeno. Hectolitro.	Maiz. Hectolitro.	Garbanzos. Arrozo.	Aceite. Litro.	Vino. Litro.	Aguardiente. Litro.	Carnero. Kilogramo.	Vaca. Kilogramo.	Tecino. Kilogramo.	de trigo. Kilogramo.
ATIENZA.....	16	10	9	0	1	0	1	2	1	1	0	0
BINHUEGA.....	15	11	11	0	1	0	1	2	1	1	0	0
ORIENTES.....	16	11	9	0	1	0	1	2	1	1	0	0
COGOLLUDO.....	17	12	12	0	1	0	1	2	1	1	0	0
GUADALAJARA.....	15	11	12	0	1	0	1	2	1	1	0	0
MOLINA.....	17	12	12	0	1	0	1	2	1	1	0	0
PASTANA.....	17	12	12	0	1	0	1	2	1	1	0	0
SACEDON.....	16	10	11	0	1	0	1	2	1	1	0	0
SIGÜENZA.....	19	12	13	0	1	0	1	2	1	1	0	0
PRECIO MEDIO GENERAL EN LA PROVINCIA.	17	11	11	0	1	0	1	2	1	1	0	0

PRECIO MÁXIMO.	PRECIO MÍNIMO.	PRECIO MÁXIMO.	PRECIO MÍNIMO.
Tanco.....	19 75	Sacedon.	12 50
Cebada.....	15 45	Binhuega.	9 75
		Cogolludo.	
		Molina.	

Guadalajara 8 de Junio de 1875. El Jefe de la Seccion de Fomento. Antonio Michel. V.º B.º El Gobernador, Vicente Rico.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Circular.

El Ilmo. Sr. Director general de Rentas Estancadas por telegrama fecha 2 del actual, me dice lo siguiente:

Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda se propone adquirir mediante subasta pública 1.860 resmas de papel de diferentes clases que necesita el Negociado de operaciones mecánicas de esta Direccion durante el año económico de 1875-76 para el servicio de la renta de Loterías, con derecho á pedir al contratista hasta una tercera parte

más de cada una de las clases contratadas.

1.ª El número de resmas, su peso, dimension y clase de papel, serán las siguientes:

- 1.ª Veinte resmas de papel blanco de tina de primera clase, satinado para impresion de libros, con peso cada una de 6 kilogramos 441 gramos, y el tamaño de los pliegos de 46 centímetros de ancho por 33 de alto. 20
- 2.ª Trescientas resmas de papel blanco de tina satinado para documentacion general, con peso de 4 kilogramos 900 gramos cada una, y el tamaño de los pliegos de 44 centímetros de ancho por 32 de alto. 300

de la proposición que primeramente hubiese sido presentada; si lo hubiesen sido a un mismo tiempo, á favor del que la suerte designe.

15. Las cartas de pago de los depósitos para tomar parte en la subasta, de que habla la condición 12, serán devueltas á los firmantes de las proposiciones desechadas luego que termine el acto; pero la del rematante quedará en garantía de su compromiso hasta la finalización de la fianza.

16. De la subasta y su resultado ha de extenderse acta que firmada por todos los señores que componen la Junta con el mejor postor se unirá al expediente de su referencia para solicitar del Excmo. señor Ministro de Hacienda su superior aprobación al acto de la subasta si procediese, con lo que se adjudicará definitivamente el servicio.

17. Comunicada que sea la orden de aprobación de la subasta al contratista, este constituirá dentro de los ocho días siguientes una fianza de 2.000 pesetas en metálico, ó de su equivalencia en efectos públicos á los tipos admisibles para garantizar el cumplimiento del contrato, pudiendo utilizarse al efecto los valores que depositó provisionalmente para tomar parte en la licitación.

Si presentase otros valores en papel, deberá acompañar la póliza de su adquisición en Bolsa, como se dijo en la condición 12.

18. El rematante otorgará la correspondiente escritura ante Escribano público dentro de los 10 días siguientes al en que se le hizo saber la adjudicación definitiva del servicio en debida forma. Se consignará en la escritura que el rematante renuncia á todos los privilegios y fueros que le correspondan, y que la responsabilidad en que pueda incurrir por cualquier falta de lo estipulado se le exigirá por la vía de apremio y procedimiento administrativo, con arreglo á lo que dispone el art. 10 de la ley provisional de Administración y Contabilidad de la Hacienda de 25 de Julio de 1870.

Si el rematante dejase de otorgar la escritura sin causa justificada que lo impida en el término prefijado, incurrirá en la responsabilidad marcada en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852. Serán de cuenta del contratista los gastos de escritura original y de sus copias.

19. Si el contratista dejase trascurrir el término para cualquier entrega de papel sin hacerla efectiva, se tendrá por abandonado el servicio, y se procederá á nueva subasta bajo iguales condiciones, debiendo reintegrar á la Hacienda los daños y perjuicios que por tal falta se le irroguen. Si en la nueva subasta no se presentasen proposiciones admisibles, el servicio se hará por cuenta de la Administración á perjuicio también del rematante.

20. Si las necesidades del servicio no consintiesen la demora consiguiente de uno á otro remate, la Dirección de Rentas Estancadas adquirirá las resmas de papel de cada clase, bastante á evitar que aquel se interrumpa, siendo de cuenta del contratista el pago del mayor coste por la diferencia de precios, si superan los del papel adquirido por Administración al tipo del remate. Por el pronto, se cubrirá esta diferencia, hasta donde alcanza, con el importe de la fianza ó del depósito, según el caso, sin perjuicio de utilizar después el medio que queda consignado en la condición 18.

21. La devolución de la fianza no tendrá lugar hasta el 30 de Junio del año próximo venidero, en cuyo día espira el compromiso del contratista; pero antes de que dicha devolución tenga efecto se justificará debidamente que el interesado ha cumplido todas las condiciones de su contrata, y por consiguiente que no resulta contra el ninguna responsabilidad.

22. Todas las cuestiones que puedan

suscitarse sobre la inteligencia, validez ó rescisión del contrato se resolverán por la vía contenciosa después de apurados los trámites administrativos.

23. Se considerarán como parte integrante de estas condiciones para los efectos legales el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 e instrucción de 15 de Setiembre del mismo año.

Modelo de proposición.

D. N., vecino de..., que vive calle de..., núm. ..., cuarto..., enterado del anuncio inserto en..., núm. ..., fecha..., para adquirir en subasta pública 1.860 resmas de papel de diferentes clases que necesita la Dirección general de Rentas Estancadas para el servicio de Loterías en el año económico de 1875 76 y las que fuesen necesarias sin exceder de la tercera parte de aquellas para atenciones imprevistas durante dicho período se comprometo á entregar las referidas 1.860 resmas al precio de... (en letra) pesetas... céntimos, y las demás que se le pidan, á los precios que determina la condición séptima, aceptando al efecto todas las que contiene el pliego que sirve de base á esta subasta.

(Fecha y firma del interesado.)

Madrid 20 de Mayo de 1875.—José Rivero.

S. M. se ha servido aprobar el precedente pliego de condiciones.—Madrid 24 de Mayo de 1875.—SALAVERRÍA.

Lo que se publica en este Boletín oficial para conocimiento de los que quieren hacer proposiciones á dicha subasta.

Guadalajara 3 de Junio de 1875.—El Jefe de la Administración, José Palacios.

SECCION CUARTA.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Cifuentes.

D. Salvador Sanchez y Martinez, Juez de primera instancia de Cifuentes y su partido, en Guadalajara.

A los Jueces municipales del mismo partido hago saber: Que en causa que se instruye en el Juzgado de la antedicha ciudad, por el hallazgo de un cadáver el día 24 de Mayo último, en el monte Alcarria y cuartel de piedras menaras, y cuya muerte debió causarse según declaración facultativa, de siete á diez días antes, siendo de unos 46 á 50 años de edad, y en cuyo sitio y al lado del mismo cadáver se hallaron las ropas que al final se dirán como con las que se hallaba vestido, «se interesa por el repetido Juzgado, averiguar en lo posible quien sea la persona del cadáver en cuestión.» En su consecuencia, y en cumplimiento de un exhorto del mismo Tribunal, prevengo á los recordados Jueces municipales, practiquen cuantas diligencias crean convenientes para averiguar si en sus respectivos distritos falta algun vecino con quien puedan convenir las señas expresadas, haciendo en su caso comparecer en el Juzgado de Guadalajara dos ó más parientes de los más inmediatos al difunto, para ser examinados oportunamente.

Dado en Guadalajara á 3 de Junio de 1875.—Salvador Sanchez.—Por mandado de su señoría, Diego Estéban y Pajares.

Señas del cadáver que se menciona.

De 46 á 50 años de edad, vestido con una chamarreta de lana azul de punto con vivos encarnados en la parte anterior, calzon corto tela de algodón oscura en verde, con algunas piezas de color gris en las rodillas, medias blancas con trabillas de hilo de cáñamo,

me, camisa y calzoncillos de algodón; y á sus inmediaciones, un sombrero hongo blanco en muy mal uso, un capote con mangas, y remendado con paño casero pardo con algunas listas blancas, una capotilla de la misma clase de paño, con cuello y esclavina corta, formando pliegues con boton dorado liso y presilla en el cuello, parecida á la que usan los serranos de la provincia de Soria, y al lado de estas prendas, una bolsa de piel de gato blanca y parada con un ochavo moruno, un pedazo de correa pequeño y otro de badana negra.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Sigüenza.

D. Pedro Moreno, Juez de primera instancia de esta ciudad y partido de Sigüenza.

Por el presente edicto y término de nueve días, desde su inserción en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia, cito, llamo y emplazo á Florencio Garcia Sienes, pordiosero, para que se presente en este Juzgado, con el fin de hacerle saber la providencia que ha recaído al escrito de calificación Fiscal, en la causa que se le sigue por lesiones á Nicolás R. briguez, con apercibimiento de acordar lo que proceda. Y ruego á las autoridades, que en caso de ser habido el citado Florencio, lo remitan detenido á disposición de este Juzgado.

Dado en Sigüenza á 5 de Junio de 1875.—Pedro Moreno.—Franco Pastor.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Sacedon.

D. Gaspar Mendez, Juez de primera instancia de Sacedon y su partido, con residencia autorizada en esta ciudad.

Por el presente cito llamo y emplazo por primer edicto y término de treinta días á los que se crean con derecho á los bienes que ha dejado Remigio Viñas Hortado, que falleció en la expresada villa de Sacedon, donde era vecino, el día 23 de Diciembre último, para que acudan á deducirlo en este Juzgado, calle de Montemar, núm. 6, por la Escribanía del actuario, calle del Amparo núm. 25; apercibido que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Guadalajara á 22 de Mayo de 1875.—Gaspar Mendez.—El Escribano actuario, Miguel Lopez.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Ateca.

D. Joaquin Ariza y Cabeza, Juez de primera instancia de la villa de Ateca y su partido.

Por el presente primero y único edicto, cito, llamo y emplazo, á Baltasar Gil y Galvez, natural y residente en el pueblo de Nuévalos, soltero, alpargatero, de 17 años de edad, el cual últimamente ha vivido en el pueblo de Cillas, con su hermano Julian, para que en el término de treinta días, contados desde la inserción del presente, comparezca en este Juzgado á prestar indagatoria en la causa que contra el mismo me hallo instruyendo, sobre tentativa de violación de Joaquina Gayan y Galvez; bajo apercibimiento que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Ruego á los Sres. Alcaldes y demás agentes de policía judicial, procedan á la busca y conducción á este Juzgado del expresado Baltasar Gil y Galvez.

Dado en Ateca á 9 de Abril de 1875.—Joaquin Ariza.—Por mandado de su Señoría.—Juan Manuel Gil.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Cogolludo.

D. Cándido Maroto y Estepa, Juez de primera instancia de esta villa de Cogolludo y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á dos hombres al parecer chalanos, cuyas señas se insertan á continuación, que en la tarde del 21 de Mayo último, robaron á Melchor Cañque, vecino de La Puebla de Beleña, la junta de mulas con que labraba en el sitio de Valdemalagas, en aquel término, de las cuales la una pareció abandonada al día siguiente en término de Fuentelahiguera, ignorándose el paradero de la otra, á cuyos sujetos se les emplaza para que se presenten en la cárcel de esta cabeza de partido, dentro del término de quince días á disposición de este Juzgado; apercibidos que de no hacerlo, se les declarará en rebeldía y les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á las autoridades y agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos ladrones, y á la ocupación de la mula robada; y su remisión á disposición de este Juzgado, caso de ser habidos.

Dado en Cogolludo á 2 de Junio de 1875.—Cándido Maroto y Estepa.—El actuario, Ignacio Gamo

Señas de la mula robada.

Una mula llamada Beato, de doce años, delgada, alzada la marca, semiparda, m. tada de la collera, herrada de las cuatro extremidades, con cabezada vija de cáñamo.

Señas de los ladrones

Dos hombres al parecer chalanos, el uno bastante alto, moreno, de 28 á 30 años de edad, vestido de negro, con sombrero hongo también negro fino, calzado con zapatillas blancas; y el otro de 18 á 20 años, estatura como la talla, moreno, vestido también de negro y calzado con botas ó barceguines.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Tamajon.

El día 20 del corriente desde las nueve de la mañana á la una de la tarde, tendrán lugar en la Sala consistorial de esta villa, previo toque de campana, según costumbre, los remates de los derechos sobre el vino y vinagre, aguardiente, carnes y cordos, aceite y jabon, en la forma que se deja expresada, con libertad de ventas para el próximo año económico de 1875 á 76, y bajo el pliego de condiciones que se halla firmado y está de manifiesto en la Secretaria de la municipalidad, como lo estará en los actos de los respectivos remates.

Tamajon 10 de Junio de 1875.—El Alcalde, Faustino Alonso.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Imon.

La rectificación del amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de esta villa, cuya riqueza ha de servir de base para el repartimiento de la contribución de inmuebles que se imponga á este distrito para el año económico de 1875 á 76, se halla terminado y expuesto al público, por término de ocho días, en la Secretaria de este Ayuntamiento, contados desde la inserción de este edicto en el *Boletín oficial*, para que los contribuyentes en él inscritos, puedan examinar sus cuo-

tas amillaradas y hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Imon 9 de Junio de 1875.—P. O.—Francisco Beato, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Anguita.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento por renuncia del que la desempeñaba, su dotacion consiste en 550 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal; advirtiendo que este cargo corre unido al de Secretario del Juzgado municipal. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas, al Presidente de esta Corporacion, hasta el dia 30 del actual que se proveerá.

Anguita 4 de Junio de 1875.—El Alcalde- Presidente, Donato Diez,

Se halla vacante la Secretaría del Juzgado municipal de este pueblo: su dotacion consiste en los derechos de Arancel sobre los asuntos que despacha. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Juez municipal de este pueblo, hasta el dia 30 del actual que se proveerá.

Anguita 4 de Junio de 1875.—El Juez municipal, Atanasio Basara.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Moratilla de Henares.

El apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial en el año próximo de 1875-76 de este distrito municipal, se halla expuesto al público por espacio de ocho dias, á contar desde la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para que los contribuyentes inscritos en él, y dentro de dicho periodo, hagan las reclamaciones que a su derecho puedan convenir, en la Secretaría del Ayuntamiento, pasado el cual, no serán admitidas.

Moratilla de Henares 7 de Junio de 1875.—El Alcalde, Vicente Molina.—Miguel Gil, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de La Miñosa.

La Junta pericial de este distrito ha terminado la rectificacion del apéndice inmuebles que ha de servir de base al repartimiento para el año de 1875 al 76, y de manifiesto en la Secretaría, para que los contribuyentes se enteren, por término de ocho dias, á contar desde la fecha de como aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

La Miñosa 31 de Mayo de 1875.—El Alcalde, Manuel Alonso.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Baidés.

Se halla terminado y expuesto al público el apéndice del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, para el año económico de 1875 á 76, de este distrito municipal, por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, para que los contribuyentes en él inscritos, puedan examinar sus cuotas amillaradas, y hacer las reclamaciones que convenga á su derecho.

Baidés 11 de Junio de 1875.—El Alcalde, Lino de Larriva.—El Secretario, Saturnino Moreno.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Castiblanco.

El apéndice de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito, formado por el Ayuntamiento y Junta pe-

ricial del mismo, que ha de servir de base para la distribucion de la cuota de la contribucion ordinaria, correspondiente al próximo año económico de 1875-76, se halla terminado, y por consiguiente de manifiesto al público en la Secretaría de la Corporacion municipal por espacio de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, con el fin de admitir reclamaciones á los contribuyentes; pues pasado dicho término no serán oídas.

Castiblanco 6 de Junio de 1875.—El Alcalde, Luis Moreno.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Tamajon.

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, el padron de riqueza que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente á este distrito en el año económico de 1875-76 á fin de que los contribuyentes en el mismo inscritos puedan hacer dentro del indicado término las reclamaciones que crean oportunas, toda vez que despues no será oída ninguna por justa que sea.

Tamajon 10 de Junio de 1875.—El Alcalde, Faustino Alonso.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Miralrio.

Por término de ocho dias se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento el apéndice de rectificacion del amillaramiento para la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia del próximo año económico de 1875-76, en cuyo término podrán hacerse las reclamaciones oportunas.

Miralrio 8 de Junio de 1875.—El Alcalde, Mariano del Vado.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Valdesaz.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo, por renuncia del que la venia desempeñando, su dotacion consiste en 500 pesetas pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los que deseen obtenerla dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Alcaldía en el término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Valdesaz 9 de Junio de 1875.—El Alcalde, Enrique Ayuso.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Millana.

Se halla vacante el partido de Veterinario de esta villa por traslacion á otra el que la obtenia, los aspirantes al mismo dirigirán al Sr. Alcalde constitucional sus solicitudes en el término de un mes, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia. El agraciado puede contar sobre unas cuarenta fanegas de trigo.

Millana 9 de Junio de 1875.—El Alcalde, Baltasar Tomico.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Mudueca.

Ignorándose el peradero del mezo Nicolás Palacios Cortijo, perteneciente á la reserva extraordinaria de 125.000 hombres sorteada en Agosto último y declarado soldado para cubrir el cupo de un soldado que ha correspondido á este pueblo en el presente reemplazo por no haberlos de la edad de 19 años ni de

las reservas 1.ª y 2.ª de 1874, ni la anterior de 1873, se le cita, llama y em- plaza, para que se presente á disposicion del Comisionado de este Ayuntamiento para emprender la marcha á la capital el dia 12 del actual á las tres de la mañana, ó en su defecto, lo haga el mismo dia ante la Excm. Diputacion provincial, segun se tiene señalado por dicha Superioridad para su ingreso en Caja; apercibido de que si no lo hace, le parará el perjuicio que haya lugar.

Mudueca 8 de Junio de 1875.—El Alcalde, Estéban Martinez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Chequilla.

D. Andrés Samper, Alcalde constitucional de Chequilla.

Hago saber: Que en la noche del dia 7 de Junio actual, fué robada una yegua de la propiedad de Baldomero Hernandez, natural de este pueblo y vecino de la villa de Checa, cuya yegua se sospecha haya sido robada ó extraida por las partidas carlistas; y por si en algun pueblo de esta provincia pudiere ser habida, se fijan las señas que á continuacion se expresan.

Chequilla 9 de de Junio de 1875.—El Alcalde, Andrés Samper.

Señas de la yegua.

Alzada 6 cuartas, cerrada, pelo castaño, una estrella en la frente, patiblanca del extremo izquierdo, marcada con esta inicial H. en la nalga derecha, herrada de las cuatro extremidades.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Fuencemillan.

Habiéndose extraviado ó salido de la cuadra la noche del dia 8 de los corrientes, una mula de las señas que á continuacion se expresan, propia de D. Antonio de la Peña y Maotilla, de esta vecindad, residente en la Fábrica de harinas titulada la Concepcion, ruego á los Sres. Alcaldes y Jueces municipales, indaguen si en su jurisdiccion aparece la mencionada mula, poniéndolo en mi conocimiento, á los efectos que convengan quedando yo al tanto en casos iguales.

Fuencemillan 10 de Junio de 1875.—El Alcalde, Cayetano Gordo.

Señas de la mula.

Mohina, alzada regular, con bastantes lunares blancos en los costillares, una cicatriz en la cruz, un balto cerca del delgado en el lado derecho, una lista blanca en el tronco de la oreja izquierda y desherrada de las manos.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de La Riva de Santiuste y agregados Querencia y la Barbolla.

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, el amillaramiento rectificado de la riqueza de inmuebles, cultivo y ganaderia de este distrito, la cual ha de servir de base para rectificar, tanto á los vecinos de esta villa como forasteros, la distribucion del cupo de contribucion y recargos que á este distrito señale la Administracion económica de esta provincia para el año económico próximo venidero, en cuyos dias podrán concurrir á esta Secretaría á hacer las reclamaciones que á su derecho puedan convenirles; pues pasado dicho término no se admitirá ninguna reclamacion.

Riva de Santiuste 9 de Junio de 1875.—El Alcalde, Cándido Vazquez.—Jacinto Utande, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Establés.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda proceder á la rectificacion del amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial correspondiente al año económico de 1875 á 76, se hace preciso que todos los contribuyentes de este pueblo, tanto vecinos como forasteros que hayan sufrido variacion en su riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de veinte dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, las relaciones de alta ó baja que su propiedad haya sufrido, teniendo presente que trascurrido este plazo, ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad no serán admitidas.

Establés 8 de Junio de 1875.—El Alcalde, Gregorio Sanz.—Victoriano Martinez, Secretario habilitado.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Quer.

El Ayuntamiento de esta villa y Junta municipal que presido, al tratar de los ingresos ordinarios y recursos generales que han de figurar en el presupuesto de este Municipio en el próximo año de 1875 á 76, ha acordado consignar como arbitrios el arriendo de la medida de granos de esta villa, y el del agua que baja del arroyo de la dehesa y sobrante de la fuente vieja; y existiendo déficit, ha resuelto para cubrirle en parte, se subasten los derechos de los recargos municipales y provinciales de las especies sugeridas al encabezamiento de consumos.

En su virtud se ha dispuesto, que los remates de los Arbitrios y recurso que quedan expresados, tengan lugar en esta Casa Consistorial los Domingos venideros 13 y 20 del presente Junio de 10 á 12 de sus respectivas mañanas, bajo los tipos y condiciones que estarán de manifiesto en dichos actos; advirtiendo que en el primer remate no se admitirán posturas que no cubran sus respectivos tipos; y en el segundo las que no pujan sobre las cantidades que queden en el primero.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores á las subastas.

Quer 7 de Junio de 1875.—El Alcalde, Luis Fernandez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de El Olivar.

Habiendo expirado el plazo por que se hallaba anunciada la vacante de la Secretaría de este Ayuntamiento, se ha presentado en tiempo oportuno el aspirante siguiente:

D. Melion Mazarío, Secretario del Juzgado municipal de Pareja.

Lo que se anuncia al público para que durante el plazo de ocho dias, contados desde su insercion en el *Boletín oficial*, se presenten las reclamaciones convenientes contra la aptitud del aspirante.

El Olivar 5 de Junio de 1875.—El Alcalde, Juan Perez.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIO.

Por los testamentarios de D. Isidro Sanchez Barrio, se anuncia al público la venta de quince fanegas de tierra de sembradura, en el término de Bocho- nes, partido judicial de Atienza, por la cantidad de 500 pesetas; la venta tendrá lugar el dia 22 del presente mes de Junio en la Escribanía de D. Quintin M.ª Hueros, de Jadraque á las once de su mañana.

Jadraque 1.º de Junio de 1875.—Por los herederos testamentarios, Estanislao Miguel.